

034 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 034

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	(L 685) GC8-111	EDISON PAREJA HINCAPIÉ		30/07/2019	399	<p>[...] “Concepto Técnico Nos. 403 del 20 de junio de 2019, REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores correspondiente a esta anualidad en la plataforma SIMINERO. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ No. 214 del 1 de abril de 2019 (notificado en estado No. 15 de 2019). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR al titular del contrato No. GC8-111, para que de conformidad con el auto No. 214 del 1 de abril de 2019, por medio del cual aprobó la póliza minero ambiental, la allegue para la próxima vigencia de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 403 del 20 de junio de 2019.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental modifique y/o realice los ajustes a la licencia ambiental, en virtud del PTO aprobado mediante concepto técnico PARMZ 386 del 14/09/17, acogido mediante auto PARMZ-679 del 17/11/2017 y modificado mediante concepto técnico PARM-027 del 26/01/2018 acogido mediante auto PARMZ 383 del 09/07/2018. Este requerimiento se realizó previamente mediante</p>



						<p>Auto PARMZ No. 214 del 1 de abril de 2019 (notificado en estado No. 15 de 2019). Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Se observa que en lo que tiene que ver con las regalías del I Trimestre del año 2019 para los minerales Recebo y Basalto, el titular mediante radicado No. 20199050369972, allegó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ese periodo y del II trimestre de 2019 del Contrato Concesión GC8-111 [...]"</p>
AUTO	617-17	LISIMACO MONTOYA HERRERA		30/07/2019	398	<p>"[...] Concepto técnico No. 402 del 19 de junio de 2019</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de arena y grava de río de forma mecanizada, para el Contrato de Concesión No. 617-17, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 402 del 19 de junio de 2019, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 402 del 19 de junio de 2019, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR que el título minero presenta superposición total con la capa zona de restricción-informativo-zonas microfocalizadas restitución de tierras-unidad de restitución-actualización 05/05/2016-incorporado-15/04/2016, y superposición total con la capa zona de restricción-paisaje cultural cafetero-área de amortiguamiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. RECORDAR al titular del contrato No. 617-17, que solo puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la autoridad ambiental competente emita el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y con base en el PTO que se encuentra aprobado mediante este acto administrativo, se clasifica el título No. 617-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</p>

					<p>ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al titular del contrato No. 617-17, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, en cuanto a los estándares mínimos del SGSST en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 [...]"</p>	
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S.		30/07/2019	400	<p>APROBAR el formato básico minero anual de 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO. Ahora, se REQUIERE al titular para que radique a través de la plataforma del SI. MINERO el plano de labores mineras correspondiente al año 2018 el cual según se verificó, se aportó en físico el día 25 de abril de 2019 en Radicado No. 20199090322712.</p> <p>DAR TRASLADO del presente auto y de los anteriores conceptos técnicos y decisiones relacionados al trámite del derecho de preferencia requerido por el titular a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que, en virtud de las funciones a ella otorgadas, elabore la minuta del contrato a celebrar con el titular.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con la producción aprobada en el PTI y explique los motivos por los cuales no ha podido realizar el respectivo ajuste.</p> <p>APROBAR las regalías del II, III, IV trimestre del 2018 y primer trimestre del 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de \$353.565. (trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos)</p>



AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		30/07/2019	403	Oficio radicado No 20199090331092 del 24/07/2019: ... " DECLARAR: El desistimiento y archivo de la solicitud con radicado No 20199090325752 en contra de los señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE, y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo."...
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		30/07/2019	404	CONCEPTO TECNICO 372 DE 2019 INFORME DE VISITA 041 de 2019 ... " REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018 en la plataforma SÍ.MINERO; de acuerdo con el Concepto técnico No 372 de fecha: 30/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.062), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo con el Concepto técnico No 372 de fecha: 30/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río.

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río; de acuerdo con el Concepto técnico No 372 de fecha: 30/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La Sociedad titular minera es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 046 de fecha: 6/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 41 de fecha: 30/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 41 de fecha: 30/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 41 de fecha: 30/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 41 de fecha: 30/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 41 de fecha: 30/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 41 de fecha: 30/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJT-088, fue emitido el Informe de Visita No. 41 de fecha: 30/05/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado, Póliza minera No 42-43-101003846, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p> <p><i>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."</i>...</p>	
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/07/2019	405	<p>CONCEPTO TECNICO 302 DE 2019</p> <p><i>... "APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 302 de fecha: 22/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Semestral junto con su plano de labores del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



				<p><i>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</i></p> <p><i>En referencia a los demás requerimientos enunciados mediante Concepto técnico No. 302 de fecha: 22/03/2019, el titular minero mediante oficio radicado No 20199090326642 de fecha 13/06/2019 respondió a los mismos, motivo por el cual la autoridad no se pronunciara al respecto en el presente acto administrativo, serán evaluados en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado SA, Póliza minera No. 42-43-101004189, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i></p>
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador - Punto de Atención Regional Manizales